



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

Secretaría. Montería, 23 de febrero de 2022.

Paso al despacho el proceso verbal radicado 2021-00273, con escrito de la parte demandante, mediante el cual se pronuncia respecto a la contestación de la demanda. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. MONTERÍA, FEBRERO VEINTITRÉS (23) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

En escrito allegado mediante correo electrónico del 10 de diciembre de 2021, el apoderado de la demandante se pronuncia sobre la contestación de la demanda presentada por la demandada a través de apoderado judicial, acompañando documentos y solicitando el decreto de pruebas.

Pues bien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 núm. 6°, 93 núm. 1°, 370 y 371 del C.G.P., se tiene que, las oportunidades procesales en las que el demandante puede pedir o aportar pruebas son: la demanda, la reforma, corrección o aclaración de la demanda al descorrer el traslado de las excepciones de mérito, o en la contestación a la demanda de reconvencción si la hubiere.

En ese orden de ideas, como quiera que en el presente caso no fueron propuestas excepciones, de tal manera que el apoderado demandante está realizando un pronunciamiento frente a la contestación de la demandada, se tiene que, de conformidad con las normas citadas, no es ésta una oportunidad procesal para pedir pruebas, razón por la cual se abstendrá el despacho de decretar las mismas.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1°.-Abstenerse de decretar las pruebas pedidas por la parte demandante mediante correo electrónico del 10 de diciembre de 2021, de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

  
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 23 de febrero de 2022.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Verbal de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL rad. 23 001 31 10 003 2020 00 102 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, como quiera que el CURADOR ESPECIAL designado a los menores PEDRO PABLO y VALERIA SOFIA CORDERO JARAMILLO designado no aceptó la designación, el Juzgado designará como tal al Dr. JORGE LUIS ESTRELLA TIRADO [jorgeluisestrella@hotmail.com](mailto:jorgeluisestrella@hotmail.com) Por lo expuesto el Juzgado, R E S U E L V E:

1º. DESIGNAR al Dr. JORGE LUIS ESTRELLA TIRADO [jorgeluisestrella@hotmail.com](mailto:jorgeluisestrella@hotmail.com) como curador especial de los menores PEDRO PABLO y VALERIA SOFIA CORDERO JARAMILLO Comuníquese su designación.

2º.- Comuníquese su designación, concediendo el término de cinco (05) días para manifestar su aceptación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

  
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ